

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, 12 de octubre de 2023, pasó al Despacho, paso al Despacho la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada por el señor **JOSE VICENTE PEREZ REVOLLO** a través de apoderado judicial contra el señor **PEDRO DE JESUS PEREZ DACONTE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA**

Zona Bananera, doce (12) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2023.00437.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE VICENTE PEREZ REVOLLO

**DEMANDADOS: PEDRO DE JESUS PEREZ DACONTE Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.**

1. ASUNTO

Conforme al informe previo expuesto por la secretaria, esta célula judicial, efectuará el respectivo estudio, a fin de determinar la presente demanda, cumple con los requisitos para su admisibilidad.

2.CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 89 y 375 del C.G. del P, por tanto, se dará paso a admisibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio instaurada por el señor **JOSE VICENTE PEREZ**

REVOLLO contra el señor **PEDRO DE JESUS PEREZ DACONTE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado **PEDRO DE JESUS PEREZ DACONTE**.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días, para contestar la demanda, proponer excepciones solicitar o aportar pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 369 de C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 222-32533, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el respectivo bien de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CGP y el art.10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos (regla 7 del Art. 375 del C. G. P.).

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Dr. **JUAN MARTIN OLIVARES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.559.162y portador de la Tarjeta Profesional. No.269.711del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ